

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9618 *Notificación de sentencia 419/2017 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MIRNA MARLENE MOLINAS ADORNO, frente a FRANCISCO PAUL LEDESMA BENTITEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 19 de octubre de 2017 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 419/2017

En Santander a 19 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1466/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MIRNA MARLENE MOLINAS ADORNO, representada por la Procuradora Dña. Isabel Oruña Algorri y asistida de la letrada Dña. Cristina López Aleu, y de otra como demandado: D. FRANCISCO PAUL LEDESMA BENÍTEZ, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. MIRNA MARLENE MOLINAS ADORNO, frente a D. FRANCISCO PAUL LEDESMA BENÍTEZ, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hija menor:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad, y guarda y custodia de la hija menor, en régimen de exclusividad a su progenitora.

II.- La obligación del progenitor y demandado de abonar en concepto de alimentos en favor de su meritada hija, la suma de 120 euros mensuales. Citada cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria a señalar por la progenitora. Cantidad que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que legalmente le sustituya, y que deberá hacerse efectiva desde la fecha de presentación de la demanda.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la hija común, que serán sufragados en un porcentaje del 50% o por mitad entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de ésta de manera imprevista

CVE-2017-9618

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

o carezcan de periodicidad prefijada, limitados a los sanitarios, cuales operaciones quirúrgicas, y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social. Previamente a su contratación, a salvo los urgentes, el progenitor custodio debe comunicar fehacientemente al otro progenitor que se ha generado un gasto que es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo por no manifestar su conformidad expresa o tácitamente en el plazo que se otorgase, se solicitará autorización judicial.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000039146616 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO PAUL LEDESMA BENTITEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/9618